

## ALGUNAS NOTAS SOBRE LA POSITIO PRO BEATIFICATIONE

María Victoria HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ\*

[ANUARIO DE DERECHO CANÓNICO 5 (Abril 2016) 207-227]

*Resumen:* Las causas relativas al discernimiento de las virtudes heroicas, del martirio o de los milagros, así como de las causas atinentes a las canonizaciones equivalentes y al doctorado se llevan a cabo según el modo establecido por la ley y ateniéndose a las formalidades procesales previstas. Las pruebas objetivas y jurídicamente aceptadas deben permitir alcanzar la certeza moral, *ex actis et probatis*, sobre el objeto del procedimiento y serán la base sobre la que el postulador elaborará la *Positio*, de la que se ofrecen algunas líneas para su elaboración y redacción por lo que respecta a las causas *super vita et virtutibus et fama sanctitatis et signorum*, e *super martyrio*, enmarcadas en una síntesis sobre la legislación canónica actual en materia y del iter de una causa de beatificación.

*Palabras claves:* siervo de Dios – beatificación – canonización – heroicidad virtudes – martirio – certeza moral - *positio*.

*Abstract:* Cases relating to the discernment of the heroic virtues of martyrdom or miracles, as well as those pertaining to equivalent canonizations and doctorate causes are carried out according to the ways established by law and in accordance with the procedural formalities. The objective and legally accepted tests must allow moral certainty, *ex actis et probatis*, on the subject of the proceedings and will be the basis on which the postulator develop the *positio*, of which some lines for processing and editing with regard to the causes *super vita et virtutibus et fama*

---

\* Juez en el Tribunal de Apelación del Vicariato de Roma; Docente invitado en la Facultad de Derecho Canónico de la Pontificia Universidad Javeriana

Dirección: via Corfinio, 18, 00183-Roma

[mariavictoria.hernandezrodriguez@vicariatusurbis.org](mailto:mariavictoria.hernandezrodriguez@vicariatusurbis.org)

*sanctitatis et signorum*, and *super martyrio*, framed in a summary of the current canonical legislation and the iter of a case are offered beatification.

*Keyword: Servant of God - beatification - canonization - heroic virtues – martyrdom -moral certainty – positio.*

## Introducción

La santidad es una característica de la Iglesia, que es santa como santo es su divino Fundador y como santos son sus sacramentos de salvación: todos en la Iglesia pueden ser santos, puesto que todos pueden servirse de los dones recibidos en el bautismo; todo estado de vida puede producir frutos de santidad, como lo demuestra la presencia de santos en las diversas vocaciones eclesiales. Los santos se presentan, pues, a la sociedad eclesial como modelos de existencia cristiana, pero también ante la sociedad civil, pues la hacen auténticamente humana. Los santos, efectivamente, cambian el mundo, insertando en la historia de la humanidad la energía limpia del amor, del perdón, de la hermandad, de la humildad y de la paz: con su gran bondad, hacen más hospitalaria la ciudad del hombre y más luminosa la ciudad de Dios, que es la Iglesia. Los santos cambian el mundo, pero también la Iglesia, haciéndola más evangélica y más creíble gracias a su testimonio<sup>1</sup>. Por ello, la Iglesia ha reservado siempre un puesto de gran relevancia al reconocimiento oficial de la santidad de los siervos de Dios y no se cansa de presentar al mundo figuras extraordinarias de hombres y mujeres, que glorifican a la Iglesia y edifican la sociedad con su inmensa y heroica caridad hacia Dios y hacia el prójimo.

El cumplimiento de una causa de beatificación<sup>2</sup> y canonización<sup>3</sup> (incluida la equipolente<sup>4</sup>) o de proclamación de un santo, particularmente noto por su

---

<sup>1</sup> Cf. AMATO, A., *I santi cambiano il mondo e glorificano la Chiesa. Incontro con i postulanti della Congregazione delle cause dei santi, 18 febbraio 2013*, (stampa ad uso privato) Roma 2013, pp. 3-4.

<sup>2</sup> La beatificazione é un atto con il quale il sommo pontefice romano permette benevolmente che qualche servo di Dio possa essere venerato in qualche provincia, diocesi, città o famiglia

religiosa con un culto determinado e proprio dei beati finché non si pervenga alla solenne canonizzazione: BENEDICTUS XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione/La beatificazione dei servi di Dio e la canonizzazione dei beati*, ed. CRISCUOLO, V., Città del Vaticano 2010, I, XXXIX, 5.

- 3 La canonizzazione è una sentenza definitiva del sommo pontefice, con la quale decreta che qualcuno, prima inserito tra i beati, debba essere portato nel catalogo sei santi ed essere venerato in tutto l'orbe cattolico e nella Chiesa universale con quel culto che viene attribuito agli altri canonizzati: BENEDICTUS XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione*, cit. I, XXXIX, 5.

La doctrina según la cual la canonización de un santo constituye un factum dogmaticum ha sido recordada por la Congregación para la Doctrina de la Fe (cf. Congregatio pro Doctrina Fidei, «Nota doctrinalis professionis fidei formulam extremam enucleans, 29.6.1998», en Communicationes 30 (1998) n. 11 pp. 42-49.

- 4 En la obra *De servorum Dei beatificatione et de beatorum canonizatione* (1734-1738), Benedicto XIV formula la doctrina sobre la canonización equipolente; ésta se da cuando el Papa extiende preceptivamente a toda la Iglesia el culto de un siervo de Dios aún no canonizado, mediante la inclusión de la su fiesta, con Misa y oficio litúrgico, en el calendario de la Iglesia universal. En este acto pontificio, Benedicto XIV ve los elementos de una verdadera canonización, es decir una sentencia definitiva del Papa sobre la santidad del siervo de Dios. Esta sentencia, sin embargo, no se expresa con la normal fórmula de canonización, sino mediante un decreto que obliga a toda la Iglesia a venerar a aquel siervo de Dios con el mismo culto reservado a los santos canonizados. En la beatificación, en tiempos de Próspero Lambertini, se solía distinguir entre una beatificación formal, en regla según el procedimiento canónico, y una beatificación equipolente. Tal distinción nació en tiempos de Urbano VIII; en fuerza de sus decretos, cuando preexistía, bajo determinadas condiciones jurídicas, un culto litúrgico, era posible obtener de la Sede Apostólica el reconocimiento equivalente, a efectos prácticos, a una beatificación formal, de aquí la denominación *beatificación equipolente*. Lambertini, recogiendo el inmenso material para su obra *De servorum Dei beatificatione et de beatorum canonizatione*, relevó un cierto paralelismo con las beatificaciones formales también en el campo de la canonización, registrando casos donde el efecto final era idéntico al alcanzado en fuerza de una canonización formal, sin que hubiesen precedido ni el procedimiento canónico ni el acto en sí de canonización formal. A partir del siglo XIX, otros pontífices han declarado oficialmente canonizaciones equivalentes: Pedro Damiani por León XII, Beda el Venerable, Cirilo de Jerusalem y Cirilo de Alejandria, Cirilo de Salónico, Escolástica, Ireneo, Bonifacio, Juan Damasceno y Agustín, apóstol de Inglaterra bajo el pontificado de León XIII. Benedicto XV decretó la canonización equivalente de Efrén Siro y Bonifacio. Bajo el pontificado de Pío XI, fue impuesta la fiesta, a toda la Iglesia, de san Alberto Magno, declarándolo en el mismo acto Doctor de la Iglesia universal, sucesivamente las de Juan Fisher y Tomás Moro; Pío XII, la de santa Margarita de Hungría; para Gregorio Barbarigo, beatificado por Papa Clemente XIII, la canonización equipolente tuvo lugar por decisión de Juan XXIII; Pablo VI, la san Juan de Ávila y Nicolás Taveli y 3 compañeros. Cf. VERAJA, F., *Le cause di canonizzazione dei santi*, Città del Vaticano 1992. En tiempos recientes, Juan Pablo II autorizó la canonización equivalente de Marco di Krizevci, Esteban Pongracz y Melchor Grodziecki; Benedicto XVI decretó la canonización de Ildegarda de Bingen, y Papa Francisco las de Juan de Anchieta,

doctrina eminente, a doctor de la Iglesia no concluye con un reconocimiento honorífico sino con una solemne ceremonia litúrgica, en la que los fieles celebran

---

Pedro Favre, Francisco de Laval, María de la Encarnación y Angela de Foligno.

5 Para la declaración de doctor de la Iglesia eran necesarios tres requisitos: *eminens doctrina, insignis vitae sanctitas, Ecclesiae declaratio* o de un concilio general legítimamente reunido. Cf. BENEDETTO XIV, *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, cit. IV, II, 512. Hoy tales características han sido limitadas prácticamente a la sola *eminens doctrina*, atestiguada y aceptada por el magisterio de la Iglesia y por la tradición teológico-doctrinal.

Son clásicos los criterios propuestos por Benedicto XIV, y contenidos en el Decreto *Gloriosus* de Bonifacio VIII. Con esos la eminencia de la doctrina de un futuro doctor es juzgada por algunas prerrogativas específicas en favor de la verdad revelada: si por la doctrina de un santo *errorum tenebrae fuerint profugatae, obscura fuerint dilucidata, dubia declarata, Scripturarumve aenigmata reserata*: BENEDETTO XIV, *De servorum Dei beatificatione et beatorum canonizatione*, cit. IV, II, 513. Se trata de criterios de carácter doctrinal, al servicio de la verdad de la Escritura, ya combatiendo el error, ya aclarando las realidades oscuras o dudosas, ya como particular contribución de sabiduría en la exposición de los misterios de la Revelación. A finales del siglo XIX, en ocasión de la declaración de san Alfonso María de Ligorio como doctor de la Iglesia, fueron ilustrados algunos criterios. Se evidenció el reconocimiento del influjo beneficioso de la doctrina de un *doctor in bonum Ecclesiae*, y su actualidad en algunos campos específicos: *sive in confutandis invalescentibus erroribus, sive in illustrandis sacris Litteris, sive in explanando Revelationis deposito, sive in dirigendis moribus*: SACRA CONGREGATIONIS SS. RITUUM, «*Urbi et Orbi*». Concessionis tituli doctoris et extensionis eiusdem tituli ad universam ecclesiam neque non officii et missae sub ritu dupl. de com. doctorum pontificum in honorem s. alfphonsi mariae de ligorio, 11.3.1871», in ASS 6 (1870) pp. 317-318. Estos criterios han ampliado en parte los requisitos para la declaración de un doctor, es decir su influjo benéfico al servicio de la Iglesia, su doctrina no sólo en el ámbito de las verdades reveladas y de la teología, sino también en el campo específico de la moral cristiana. En base a la determinación de la Constitución *Pastor Bonus* art. 73, que establece el juicio previo de la Congregación para la doctrina de la Fe a cerca de la *eminens doctrina* de un santo, propuesto como candidato a Doctor de la Iglesia, han sido reformulados algunos criterios para verificar la existencia de una doctrina eminente, teniendo en cuenta los criterios tradicionales y la doctrina del Vaticano II. Tales criterios se refieren, ante todo, al discernimiento eclesial sobre la existencia de un particular carisma de sabiduría para el bien de la Iglesia, conferido por el Espíritu Santo, comprobado y sufragado por el influjo benéfico que los escritos y la doctrina de un determinado santo o santa han ejercitado en el Pueblo de Dios. A este fin se debe demostrar que la enseñanza de los santos, candidatos al título de doctor, no sólo tiene que ser plenamente conforme a la fe y a la vida cristiana, sino excelente (*eminens*) por la cualidad o cantidad de los escritos, por la altura y profundidad de la doctrina, por la madura síntesis de sabiduría alcanzada, por el efectivo influjo positivo ejercitado, de manera que puedan ser reconocidos como testigos cualificados de la viva tradición de la Iglesia. Tal doctrina eminente puede ser reconocida en el ámbito de la teología católica o en el de la vida espiritual, de modo que la enseñanza específica de un futuro doctor aporte particulares luces en la confesión y defensa de la fe católica, en la predicación del

la gozosa noticia de la santidad de algunos heroicos testigos de la fe, que la Iglesia propone a la admiración, contemplación e imitación, como modelos nuevos y convincentes de virtuosa realización del Evangelio<sup>6</sup>.

El reconocimiento oficial de la santidad implica un delicado discernimiento teológico e histórico, acompañado de un esmerado procedimiento canónico. Toda esta preparación, también espiritual<sup>7</sup>, de una causa significa, en concreto, colaboración estrecha con el Romano Pontífice en su importante magisterio ordinario: en este sentido, una causa es, en un cierto sentido, una participación

---

Evangelio, en la promoción del culto divino o de la vida espiritual de los fieles. Otro criterio esencial es la referencia a las fuentes de la doctrina, que debe inspirarse en la Palabra de Dios, en la tradición, en el magisterio de la Iglesia de modo que constituya una incisiva profundización de las verdades reveladas, fruto del Espíritu Santo, que hace progresar la comprensión de las realidades y de las palabras transmitidas, ya con la predicación de la verdad, ya mediante la reflexión teológica, ya a través del estudio y la contemplación de los creyentes, ya por medio de una profunda experiencia de las mismas realidades sobrenaturales (cf. DV 8).

A estos criterios, que tocan esencialmente los contenidos y las fuentes, se añaden otros que conciernen a la exigencia de una amplia difusión del mensaje doctrinal, de una recepción positiva por parte de la Iglesia, de un particular influjo benéfico en el Pueblo de Dios, confirmado eventualmente por el uso que de la doctrina del futuro doctor ha hecho el magisterio de la Iglesia, y por la particular atención demostrada por parte de la teología católica en el estudio e ilustración de los misterios de la fe y de la vida cristiana. Dicho influjo tiene que tener además el carácter de universalidad, de modo que interese a toda la Iglesia y no sólo a una parte o grupo de personas.

Finalmente, es necesario que la doctrina no sólo sea objetivamente eminente, sino que debe gozar de actualidad. El mensaje doctrinal de un futuro doctor de la Iglesia tiene que ser seguro y duradero, capaz de contribuir a confirmar y profundizar el depósito de la fe, idóneo a iluminar nuevas perspectivas de doctrina y de vida, con una particular incidencia y actualidad para la Iglesia y para el mundo.

<sup>6</sup> Cf. AMATO, A., *Un'impresa di alto profilo. Incontro con i postulatori della Congregazione delle cause dei santi, 19 gennaio 2012*, (stampa ad uso privato) Roma 2012, p. 5.

<sup>7</sup> Dos aspectos que no se pueden descuidar en el seguimiento de una causa de beatificación y canonización son, el primero, el acompañamiento pastoral y espiritual de la misma, que, tratando sobre todo realidades espirituales como son las virtudes, los milagros y los martirios no puede ni debe reducirse a un mero procedimiento técnico-canónico; el aspecto pastoral y espiritual implica la invitación a la imitación de las virtudes del candidato y a la invocación de su intercesión con el fin de obtener gracias y favores divinos. El segundo aspecto se refiere al cuidado y atención que hay que prestar y tener siempre en estas causas al fin de evitar la superficialidad y la prisa, pero también la meticulosidad excesiva que podría retrasar o paralizar el correcto proceder de la causa misma.

en la obra pastoral del Papa y merece, por ello, toda la atención del caso<sup>8</sup>, por lo que debe ser conducida con suma cautela y diligencia para alcanzar una motivada certeza moral<sup>9</sup>.

## 1. Legislación canónica actual

El c. 1403<sup>10</sup> reenvía las causas de canonización y beatificación, que bajo el régimen del Código abrogado comprendían toda una parte de los procesos, a una norma propia. En efecto, junto con el Código de Derecho Canónico de 1983 el Romano Pontífice, supremo legislador, promulgó la constitución apostólica *Divinus perfectionis Magister*<sup>11</sup>. Con dicha constitución quedaba abrogada toda la normativa contenida en el Código de 1917 sobre las causas de beatificación y canonización, y se concedía a la Congregación para las Causas de los Santos la facultad de emanar normas particulares para el desarrollo de las investigaciones atinentes a la vida, virtudes y fama de santidad y de signos, o al martirio de los siervos de Dios, así como concernientes a los presuntos milagros atribuidos a los beatos y al culto antiguo de un siervo de Dios<sup>12</sup>.

---

<sup>8</sup> Cf. AMATO, A., *Accompagnamento delle cause di beatificazione e di canonizzazione. Incontro con i postulatori della Congregazione delle cause dei santi, 27 gennaio 2011*, (stampa ad uso privato) Roma 2011), p. 5.

<sup>9</sup> CIC c. 1608 §1: “Ad pronuntiationem cuiuslibet sententiae requiritur in iudicis animo moralis certitudo circa rem sententia definiendam”. Cf. GROCHOLEWSKI, Z., «La certeza morale come chiave di lettura delle norme processuali», en *Ius Ecclesiae* 9 (1997) pp. 417-450.

<sup>10</sup> CIC. c. 1403 §1: “Causae canonizationis Servorum Dei reguntur peculiari lege pontificia. §2. lisdem causis applicantur praeterea praescripta huius Codicis, quoties in eadem lege ad ius universale remissio fit vel de normis agitur quae, ex ipsa rei natura, easdem quoque afficiunt”.

Para el Código de Cánones de las Iglesias Orientales, c. 1057: “In causis servorum Dei, ut inter Sanctos referantur, servantur normae speciales a Romano Pontifice statutae”.

<sup>11</sup> Cf. IOANNES PAULUS PP. II, «Constitutio Apostolica “*Divinus Perfectionis Magister*”. Modus procedendi in Causarum canonizationis instructione recognoscitur et Sacrae Congregationis pro Causis Sanctorum nova datur ordinatio, 7.2.1983», in *AAS* 75 (1983) pp. 349-355 (= *Divinus Perfectionis Magister*).

<sup>12</sup> Cf. *Divinus Perfectionis Magister*, I, 2.

Así, pues, a la constitución *Divinus Perfectionis Magister* siguieron las normas emanadas por la Congregación de las Causas de los Santos: *Normae servandae in inquisitionibus ab Episcopis faciendis*<sup>13</sup> y el decreto general *De Servorum Dei Causis, quarum iudicium apud Sacram Congregationem pendet*, con normas transitorias, también del 7 de febrero de 1983; el Reglamento de la Congregación del 21 de marzo de 1983<sup>14</sup>; el documento *Normae servandae de bonis Causarum canonizationis Servorum Dei administrandis* del 20 de agosto de 1983<sup>15</sup>; el decreto de la Congregación de las Causas de los Santos, con el cual viene instituido en seno de la misma el *Studium* para la formación de los postuladores y de aquellos que trabajan en las causas de canonización<sup>16</sup>. Por último, la actual instrucción *Sanctorum Mater*<sup>17</sup>, dirigida a los Obispos diocesanos y a los Eparcas, a los equiparados a esos por el derecho y a todas aquellas personas que participan en la fase instructoria de las Investigaciones. Se trata de una instrucción y, por lo tanto, no pretende modificar la normativa vigente desde 1983 así como tampoco añade modificaciones a la misma, pues para ello sería necesaria una ley promulgada por el Romano Pontífice. Como todas las instrucciones a norma del c. 34 § 1 del Código de Derecho Canónico vigente<sup>18</sup>, la instrucción *Sanctorum Mater* es un texto mediante el cual se aclaran

---

<sup>13</sup> Cf. SACRA CONGREGATIO PRO CAUSIS SANCTORUM (= SCPCS), «Normae servandae in inquisitionibus ab Episcopis faciendis in Causis Sanctorum, 7.2.1983», in AAS 75 (1983) pp. 396-403.

<sup>14</sup> El texto se encuentra publicado en *Leges Ecclesiae*, cf. SCPCS, «Normae speciales de modo procedendi Sacrae Congregationis pro Causis Sanctorum in iisdem Causis tractandis, 21.3.1983», in *Leges Ecclesiae* 6, ed. OCHOA, X., n. 4962 coll. 8592-8600.

<sup>15</sup> *Leges Ecclesiae* 6, ed. OCHOA, X., coll. 8666-8668.

<sup>16</sup> Cf. SCPCS, «Decretum Studium S. Congregationis pro Causis Sanctorum instituitur, 2.6.1984», in AAS 76 (1984) pp. 1089-1090.

<sup>17</sup> Cf. CONGREGATIO PRO CAUSIS SANCTORUM, «Istruzione “*Sanctorum Mater*”, per lo svolgimento delle Inchieste diocesane o eparchiali nelle Cause dei Santi, 22.2.2007», in AAS 99 (2007) pp. 465-517. Para un acercamiento a la instrucción, puede ser útil GUTIÉRREZ, J.L., «La instrucción “*Sanctorum Mater*” de la Congregación para las Causas de los Santos», en *Ius canonicum* XLVIII (2008), pp. 631-661. Se vea también HILGEMAN, W., «Le cause di beatificazione e canonizzazione e l’istruzione “*Sanctorum Mater*”», en *Apollinaris* LXXXII (2009), pp. 287-330, en particular la segunda parte del artículo.

<sup>18</sup> CIC c. 34 §1: “Instructiones, quae nempe legum praescripta declarant atque rationes in iisdem exsequendis servandas evolunt et determinant, ad usum eorum dantur quorum est curare ut leges executioni mandentur, eosque in legum executione obligant; eas legitime

las prescripciones de ley vigentes en materia y se desarrollan y determinan los modos en que debe ser cumplido cuanto se establece en la ley<sup>19</sup>.

## 2. Iter de una causa de beatificación

Para iniciar una causa<sup>20</sup> es necesario que hayan transcurrido al menos cinco años<sup>21</sup> desde la muerte del candidato, de modo que se pueda consentir un mayor equilibrio y una mayor objetividad en la valoración del caso, evitando basarse sobre emociones momentáneas de los fieles, entre los que, al contrario, debe haber la clara convicción sobre la santidad del candidato, lo que se conoce como *fama sanctitatis*<sup>22</sup>, o sobre el martirio<sup>23</sup>, y acerca de la eficacia de su

---

edunt, intra fines suae competentiae, qui potestate executiva gaudent.

§2. Instructionum ordinationes legibus non derogant, et si quae cum legum praescriptis componi nequeant, omni vi carent.

§3. Vim habere desinunt instructiones non tantum revocatione explicita aut implicita auctoritatis competentis, quae eas edidit, eiusve superioris, sed etiam cessante lege ad quam declarandam vel executioni mandandam datae sunt.”

<sup>19</sup> Sobre la naturaleza de la instrucción *Sanctorum Mater*, cf. AMATO, A., «L’istruzione Sanctorum Mater», en *Diritto e Religioni* 3-2 (2008) pp. 80-93.

<sup>20</sup> Causa finalizada a la recogida de las pruebas para alcanzar la certeza moral sobre el ejercicio de las virtudes heroicas o sobre el martirio del siervo de Dios, del que se pide la beatificación y canonización. *Sanctorum Mater*, 1 §2.

<sup>21</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 25 §2. Superados los 30 años, se debe probar que no ha habido fraude o engaño.

<sup>22</sup> La fama de santidad es la opinión difundida entre los fieles acerca de las virtudes practicadas por un siervo de Dios en grado superior al común, con la convicción que se puedan obtener favores mediante su intercesión (*fama signorum*): “Fama autem sanctitatis in genere nihil aliud est, quam existimatio seu communis opinio de puritate et integritate vitae, et de virtutibus non utcumque, sed per continuatos actus, data occasione, exercitos supra communem operandi modum aliorum proborum virorum, aut mulierum ab aliquo Servo vel Serva Dei jam defunctis, necnon de miraculis eorum intercessione a Deo patrat; ita ut, concepta in uno vel pluribus locis erga eos devotione, a plerisque in suis necessitatibus invocentur, et plurium graviorum virorum iudicio digni existimentur, ut per Sedem apostolicam referantur in album Beatorum vel Sanctorum” (cf. BENEDICTUS XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione*, cit. II, XXXIX, 7. Cf. *Sanctorum Mater*, 5 §1).

<sup>23</sup> Lo mismo se debe decir de la *fama martyrii* con la relativa *fama signorum*: “Pariter fama Martyrii in genere nihil aliud est, quam existimatio et communis opinio, quod aliquis vel aliqua pro fide Christi, vel pro virtute, quae ad fidem Christi deducatur, illatam sibi mortem



intercesión ante el Señor, lo que se denomina, en otras palabras, como *fama signorum*<sup>24</sup>. Fama que debe ser espontánea y no artificiosamente provocada, estable, continúa y difundida entre personas dignas de fe, de entre una parte significativa del pueblo de Dios<sup>25</sup>. Todo ello es lo que configura el *fumus iuris*.

El actual procedimiento<sup>26</sup> consta de una *fase preliminar*, dedicada a la verificación de la existencia de las condiciones indispensables para iniciar la investigación<sup>27</sup>, entre ellas la fama de santidad a la que la Instrucción ha querido dar un mayor relieve e importancia; de una *fase instructoria*, para la recogida de las pruebas testificales y documentales<sup>28</sup>; de una *fase de estudio*, en el curso de la cual las pruebas se someten al examen de la Congregación para las Causas de los Santos. El acto conclusivo de este primer y fundamental momento de la causa está representado por el decreto sobre la heroicidad de las virtudes o bien sobre la declaración del martirio. El segundo momento, si no se trata de un mártir, comprende la instructoria relativa al milagro, la correspondiente fase de estudio y el decreto *super miro*.

El obispo de la diócesis<sup>29</sup> —y el equiparado *in iure* al mismo— donde murió el candidato, o donde ocurrió el milagro, es la autoridad eclesiástica competente para aceptar el *supplex libellus*<sup>30</sup>, y para iniciar la instructoria en vista de la

---

patienter tulerint, et quod signa seu miracula eorum intercessione, vel ad patefaciendam eorum pretiosam mortem secuta sint; ita ut, apud plerosque concepta devotione, in suis necessitatibus invocentur, et gravium virorum existimatione digni judicentur, ut in catalogum Beatorum et Sanctorum a summo Pontifice referantur” (cf. BENEDICTUS XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione*, cit. II, XXXIX, 7. Cf. *Sanctorum Mater*, 5 §2).

<sup>24</sup> Es decir, la convicción de obtener gracias y favores divinos, mediante la invocación del siervo de Dios. Una intercesión creciente, eficaz e indiscutible. Cf. *Sanctorum Mater*, 6.

<sup>25</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 7 §2.

<sup>26</sup> Considerado que no es el argumento principal y teniendo en cuenta el límite de espacio, se ofrece una brevísima síntesis del procedimiento en fase diocesana.

<sup>27</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 25-46.

<sup>28</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 47-116.

<sup>29</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 20-24. Obispos diocesanos, eparcas y equiparados a ellos en el derecho. Cf. CIC c. 381 y 368; CCEO cc. 177-178 y 984. Obviamente, es posible pedir la próroga o traslado de competencia a otro foro eclesiástico que no sea el competente indicado en la ley, *Sanctorum Mater*, 22-24; *Normae Servandae*, 5a.

<sup>30</sup> Es la petición oficial, y en esa el Postulador presenta a la autoridad competente la fama de santidad del siervo de Dios y una breve biografía del mismo (o en su defecto detallada

beatificación, de la que se hace promotor –*actor causae*<sup>31</sup>– una persona física o jurídica, que actúa a través del postulador<sup>32</sup>. El obispo, obtenido el *nihil obstat* de la Santa Sede<sup>33</sup>, constituye una específica comisión delegada<sup>34</sup>, ante la cual serán llamados los testigos indicados por la parte actora o *inducti a postulatore*, o bien *ex officio*, es decir convocados por la comisión <sup>35</sup>, quienes bajo juramento declararán sobre el ejercicio, considerado heroico, de las virtudes teologales y cardinales, además de otras peculiares del propio estado de vida<sup>36</sup>; o bien sobre

---

cronología de la vida y actividades), junto con los documentos necesarios.

<sup>31</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 9-11.

<sup>32</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 12-19. Legítimamente nombrado por la parte actora y aprobado por el Obispo.

<sup>33</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 45-46. Se trata de verificar si existe alguna circunstancia que impida el inicio o pueda obstaculizar la consecución del propósito, es decir el proseguimiento de la causa.

<sup>34</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 47 §2.

<sup>35</sup> Para la prueba testifical, cf. *Sanctorum Mater*, 77-85. 96-115. Las clases de testigos en una causa de beatificación están indicadas en *Sanctorum Mater*, 98: han de ser *de visu*, pudiendo admitir si conviniera algunos *de auditu a videntibus*, sin embargo en el n. 3 del mismo art. 98 si afirma que no está prevista la participación de testigos *de auditu ab audientibus*. Las *Normae Servandae*, 10.21 hablan también de la necesidad de presentar testigos contrarios a la causa, ya sea indicados por la parte ya convocados de oficio.

<sup>36</sup> Se considera virtud en grado heroico, según la enseñanza de Próspero Lambertini, aquella por la que el fiel obra “*expedite, prompte et delectabiter supra communem modum ex fine supernaturali, et sic sine humano ratiocinio, cum abnegatione cooperantis, et affectum subjectione*. Más adelante añade *virtutem heroicam esse illam, quae (...) erumpit in actum superantem communem modum operandi humanum, ita ut tunc quis heroice operari dicatur, cum operatur supra communem hominum, etiam virtuose operantium, conditionem*” (cf. BENEDICTUS XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione*, cit. III, XXII, 1). Por tanto, el heroísmo de las virtudes se realiza cuando, bajo la acción de los dones del Espíritu Santo, el fiel ha alcanzado el estado de plena unión con Dios. Entonces, la fusión de la voluntad humana con la divina empuja solícitamente (*prompte*) y expeditamente (*expedite*) al don de sí en el cumplimiento de los propios deberes, expresión de búsqueda amorosa y constante de cuanto agrada a Dios en el apartamiento de cualquier egoísta búsqueda personal y en la renuncia de sí mismo (*cum abnegatione operantis et affectum subjectione*).

Hay que tener presente, como enseña Benedicto XIV, que no bastan pocos actos, aunque sean heroicos: en los que se canonizan se pide una múltiple excelencia de vida y, según los teólogos, no se puede afirmar que conste la práctica de las virtudes en grado heroico, si no se dan muchos actos de calidad heroica puestos por obra por el siervo de Dios: “*Paucos actus, licet heroicos, non sufficere; cum multiplex excellentia vitae requiratur in Canonizandis, uti loquuntur Canonistae in superioribus allegati, et cum de virtutibus*

el martirio. Se deben recoger, además, -tarea que corresponde a la Comisión Histórica nombrada ad hoc-, todos los documentos concernientes al candidato<sup>37</sup>, que recibirá, desde el momento de la apertura de la causa, el título de siervo de Dios<sup>38</sup>. En dichos documentos se incluyen los eventuales escritos editados e inéditos del siervo de Dios, que serán después sometidos al juicio de los censores teólogos donde verificar la conformidad de los mismos con la fe y la moral cristianas. Ambos, Comisión Histórica –cuyos miembros presentan *in solidum* los resultados de la investigación archivista- y censores teólogos deberán también ofrecer en sus respectivos trabajos un perfil de la personalidad y espiritualidad del siervo de Dios.

Terminada la investigación diocesana<sup>39</sup> y comprobada la ausencia de culto en observancia de los decretos de Urbano VIII, toda la documentación se

---

constare dici non possit in gradu heroico, ut loquuntur Theologi, si multiplices non proponantur actus a Dei Servis elicit, qui qualitate heroica praediti sint. (...). Multitudinem actuum, licet heroicorum, satis non esse ut virtutes Beatificandi, et Canonizandi approbentur; satis enim non est, si ex pluribus heroicis actibus, ex. gr. virtutis fidei heroicus habitus fidei comprobetur, sed ulterius requiritur, ut ex aliis actibus juxta modum infra explicandum habitus heroici aliarum virtutum theologalium, et cardinalium demonstrantur (...). Tandem, ut proposito de virtutibus heroicis dubio affirmando responderi possit, oportet, ut Heros semper fuerit idem; hoc est ut non defecerit a semita virtutis, (...)" (cf. BENEDICTUS XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione*, cit. III, XXII, 10-11).

Respecto al tiempo en que debe ser practicada la virtud en grado heroico, el mismo Benedicto XIV escribe: "Dum munere fungebar Fidei Promotoris et intereram Congregationi sacrorum rituum, nonnullos Consultores audivi asserentes pro virtutum approbatione opus esse, ut Servus Dei per spatium saltem ultimorum decem annorum suae vitae heroice vixerit [...]. Cum autem assertionis rationem explorassem, nec ulla umquam mihi allata sit, a proposita sententia non recedo, quae diurnam exposcit quidem heroicatem, absque ulla tamen temporis definitione" (cf. BENEDICTUS XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione*, cit. III, XXXIX, 5).

Cf. ESZER, A., «Il concetto della virtù eroica nella storia», en *Sacramenti, Liturgia, Cause dei Santi. Studi in onore del Cardinale Giuseppe Casoria*, Napoli 1992, pp. 605-636; NOVAL, I., *Commentarium Codicis Iuris Canonici. Liber IV, de processibus*, pars II et III, Torino-Roma 1932, pp. 252-301; ROYO MEJÍA, A., «Apuntes sobre la evolución histórica del concepto de la heroicidad de las virtudes aplicado a las causas de los Santos», en *Revista Española de Derecho Canónico* 52 (1995) pp. 519-561.

<sup>37</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 62-76.

<sup>38</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 4 §1.

<sup>39</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 117-137.141-150.

entregará a la Congregación de las Causas de los Santos<sup>40</sup>, donde se confeccionará la copia pública, que servirá para el ulterior trabajo del postulador, bajo la dirección de un relator nombrado por la Congregación y consistente en la preparación de la *Positio*, es decir de la síntesis del material recogido en vista de la presentación de la prueba del ejercicio heroico de las virtudes o del martirio. La *Positio* se someterá al examen teológico de nueve miembros, que expresarán su voto personal e individualmente. Si la mayoría de los teólogos es favorable, la causa pasará al examen de la asamblea ordinaria de los Cardenales y Obispos miembros de la Congregación; obtenido el juicio favorable de éstos, el Prefecto de la Congregación presentará el resultado de todo el iter de la causa al Santo Padre, a quien compete conceder o no la aprobación del mismo y autorizar a la Congregación a emitir el relativo decreto, al que seguirá su lectura pública y su promulgación.

### 3. La *positio*, su significado y tipos

En derecho, *Positio* es el escrito en el que se expone y afirma un hecho ante la autoridad competente. En el lenguaje de la curia romana, con dicho término se entiende el dossier relativo a una determinada cuestión o argumento particular en el que se recogen la petición o recurso de la persona interesada, la documentación adjunta y presentada por la misma, los pareceres o votos de específicos consultores, las relaciones de los oficiales encargados del estudio de la cuestión. En aquellos casos en los que es necesaria una discusión en reunión oficial (congreso, congregación), la *Positio* se imprime y toma nombres diferentes (en el tribunal: *summarium*, en la Congregación para las Causas de los Santos: *positio*), adquiriendo, con la publicación, carácter público.

La Congregación para las Causas de los Santos adoptó el término *Positio* desde sus orígenes como Sagrada Congregación de Ritos, creada por Sixto V, el 22 enero 1588. Su preparación y elaboración está finalizada a la tratación de las causas de beatificación y canonización, y de otras cuestiones de mayor relieve según las competencias específicas de dicha Congregación, como son las

---

<sup>40</sup> Cf. *Sanctorum Mater*, 138-140.

concernientes a las reliquias o al otorgamiento o concesión del título de doctor de la Iglesia. Todas las causas y dichas cuestiones particulares se someten a la discusión y al voto de consultores, obispos y cardenales.

A lo largo de más de cuatro siglos de historia, variada y diversificada ha sido también la composición de las *Positiones*, dedicadas a menudo a diferentes aspectos, a las múltiples fases (en las fases preliminares: los procesos ordinarios, informativos principales y de exhortos, y en las fases sucesivas: sobre las virtudes y martirio, o sobre los milagros) y obstáculos –cada problema, cada cuestión específica o cada laguna se resolvía mediante *positiones*– que las causas de beatificación y canonización tenían que superar. La complejidad de la procedura requería, en efecto, una *Positio* específica para cada una de las diferentes intervenciones solicitadas, es decir “*super scriptis, super revisione scriptorum, super non cultu, super confirmatione cultus*” o “*super cultu ab immemorabili praestito, super validitate processuum, super introductione causae, super virtutibus et fama sanctitatis, super martyrio et causa martyrii, super miro*”. Se añadían además otras *positiones*, formadas por las *animadversiones* y *responsiones* del promotor de la fe<sup>41</sup>.

Con la reforma llevada a cabo por san Juan Pablo II fueron introducidos cambios sustanciales y radicales en la estructura de la Congregación para las Causas de los Santos y en el procedimiento, abrogando toda la legislación precedente<sup>42</sup>. Así, pues, también las *Positiones* entraron en dicha reforma, dando una mayor importancia a la investigación, según una metodología histórica, de los escritos del siervo de Dios y de las fuentes documentales, en la que intervienen expertos en materia histórica y archivística. De este modo, la investigación entera se conduce con carácter, criterio y finalidad de naturaleza

---

<sup>41</sup> Sobre los esquemas y estructuras de la *Positio* antes de la reforma de 1983, se vea *Leggi della Chiesa su beatificazione e canonizzazione dall'anno 993 all'anno 2000*, ed. PORSI, L., Roma 2006, pp. 260-390.

<sup>42</sup> Ya en los siglos precedentes a la reforma del 1983, se había insistido en la importancia de las fuentes documentales, en la necesidad de investigar “*litteras, scripturas, instrumenta, monumenta et alia quaevis probationum genera*” (cf. *Leggi della Chiesa su beatificazione e...*, *cit.*, p. 164), o bien “*monumenta historica manu scripta, autographa tamen et impressa*” del siervo de Dios [cf. SACRA CONGREGATIO RITUUM, «*Decretum. De iudiciali ordine servando in causis servorum Dei procedentibus per viam casus excepti, 2.12.1912*», in *AAS* 4 (1912) p. 706].

histórico-científica, y pierde su naturaleza contenciosa, basándose ahora sobre el estudio crítico de las actas, es decir de las fuentes documentales y testificales, finalizado a la exposición objetiva de la vida, fama de santidad, heroicidad de las virtudes o certeza del martirio, y de la fama de hechos extraordinarios. Benedicto XVI insistió igualmente en que las causas deben ser instruidas con el máximo cuidado y atención, buscando diligentemente la verdad histórica a través de pruebas testimoniales y documentales *omnino plenae*<sup>43</sup>.

Actualmente las *Positiones* han quedado restringidas a tres tipologías concretas: *super vita, virtutibus et fama sanctitatis, super martyrio* y *super miro*, a las que en realidad, aunque son menos frecuentes, se pueden añadir otros dos tipos: la tratación del *cultu ab immemorabili praestito* y aquella *super concessione tituli doctoris Ecclesiae universalis*.

La composición de la *Positio* constituye el punto final de un largo recorrido de investigación, representado por la celebración de la instrucción diocesana, del trabajo de las comisiones históricas y de los votos de los teólogos censores, cuyos resultados se recogen en las Actas: la copia arquetipo permanece en el archivo de la sede diocesana, el transunto se envía a la Congregación, y la copia pública se entrega al postulador y a los colaboradores, y constituye la base para la redacción de la *Positio*.

Es necesaria una gran seriedad, competencia, objetividad y empeño en la composición y elaboración de la *Positio*, porque si es verdad que es el punto final del trabajo de investigación precedente, es también verdad que de esa tiene que emerger, quedar patente y de manifiesto en modo cierto y claro la personalidad, la actividad y la espiritualidad del siervo de Dios, además de su fama de santidad y de signos, y es igualmente verdad que la misma *Positio* constituye el punto de partida para la continuación de la causa, puesto que será sometida al examen y al juicio de los órganos consultivos y jurisdiccionales de la Congregación para las Causas de los Santos. Cuanto contenido y presentado en la *Positio super virtutibus* o *super martyrio* es, probablemente, lo mejor que se posee para comprender la vida, la personalidad y las obras del siervo de Dios.

---

<sup>43</sup> Cf. BENEDICTUS PP. XVI, «Nuntius “*In occasione*”. Ad sessionem plenariam Congregationis de Causis Sanctorum, 24.4.2006», in AAS 98 (2006) p. 398.

#### 4. Estructura de la positio super vita et virtutibus

En la redacción de la *Positio* se requiere la máxima claridad y uniformidad en la metodología, en el contenido y en la estructura interna<sup>44</sup>. De todas formas, cada causa puede adaptarla en el modo más conveniente de acuerdo con el Relator de la misma, teniendo además en cuenta la duda a la que se habrá de responder: *super vita, virtutibus et fama sanctitatis*. Cada *Positio* tiene que hacer referencia a un siervo de Dios particular y no puede prescindir de su importancia peculiar, de las misiones específicas llevadas a cabo, de la actividad realizada, de los cargos ejercitados, de los ambientes en que vivió, de su espiritualidad, de su influjo, de posibles dificultades y obstáculos, aspectos que quedan todos ellos reflejados en la documentación testifical y documental.

La *Positio* inicia con la presentación del Relator o *Praenotatio Relatoris*, es decir una introducción crítica sobre el siervo de Dios, sobre la historia de la causa y sobre el contenido de la *Positio*, evidenciando eventuales problemas, lagunas o puntos débiles. Se alude también al camino recorrido por el siervo de Dios en la vía de la perfección y en la maduración progresiva en la adquisición de las virtudes.

A la presentación sigue la *Introductio generalis*, que comprende un breve perfil biográfico del siervo de Dios, la historia de la causa, con eventuales indicaciones de probables obstáculos, justificación del retraso en la apertura de la causa si se han superado los 30 años desde la muerte del siervo de Dios, la importancia y el significado del mismo en la Iglesia y en la sociedad de su tiempo, la relevancia e importancia de su ejemplo y de su mensaje para la Iglesia y la sociedad de hoy y, por último, una síntesis cronológica de su vida y actividades.

El trabajo de la *Positio* va dirigido a dar respuesta a la duda: *“an constet de virtutibus theologalibus Fide, Spe, Caritate tum in Deum tum in proximum, necnon de cardinalibus Prudentia, Iustitia, Temperantia, Fortitudine, iisque adnexis in gradu heroico, atque de fama sanctitatis, in casu et ad effectum de*

---

<sup>44</sup> Se seguirá la actual estructura elaborada por el Relator general de la Congregación para las Causas de los Santos.

*quo agitur*". A dar los elementos para probar que el siervo de Dios ha vivido la vida cristiana, que ha practicado las virtudes en grado heroico va destinada la *Informatio* o parte teológica de la *Positio*. En esta parte cada afirmación tiene que ser fundamentada en las fuentes documentales y testificales, es decir tienen que ser demostradas a partir de lo que dicen los testigos y a la luz de la reflexión teológica. De todo ello tiene que resultar el heroísmo: subrayando actos heroicos y demostrando la perseverancia en la vida virtuosa vivida con facilidad, gozo y prontitud.

Esta *Informatio* se basa y tiene que hacer precisa referencia a un sólido aparato probatorio, formado por las fuentes específicas de la causa, es decir: las deposiciones judiciales de los testigos (*Summarium testium*) y los resultados de la investigación documental, efectuada por la Comisión Histórica, tal y como recogidos en la copia pública. Si la investigación llevada a cabo por la Comisión Histórica y Archivística tuviese lagunas, se puede completar y perfeccionar según las indicaciones del Relator, de modo que los nuevos documentos recogidos se utilicen debidamente en la redacción de la *Informatio* y de la biografía documentada.

La *Informatio* se compone, en general, de una breve introducción en la que se prueba y se evidencia el camino seguido por el siervo de Dios en su hábito virtuoso. Una presentación del ejercicio heroico de las virtudes en general, seguido del ejercicio de cada una de las virtudes teologales (fe, esperanza, caridad para con Dios y para con el prójimo), y cardinales (prudencia, justicia para con Dios y para con el prójimo, fortaleza y templanza) así como del ejercicio de las virtudes relativas al propio estado de vida, en modo particular si el siervo de Dios era sacerdote o religioso (pobreza, obediencia, castidad, humildad), pudiendo tratarse también otras virtudes específicas. Se concluye con una breve exposición de la espiritualidad del siervo de Dios y sobre la fama de santidad y de signos.

A la *Informatio* siguen el *Decretum super validitate Inquisitionis dioecanae*<sup>45</sup> y el *Summarium testium*, es decir la transcripción fiel de las pruebas testificales

---

<sup>45</sup> Significa que el proceso ha observado y respetado las normas jurídicas establecidas *ad validitatem*, e indirectamente la nulidad del mismo en el caso de no haber sido respetadas. Si el proceso es válido, las siguientes fases serán también válidas. La validez se verifica



recogidas durante la instrucción del proceso diocesano. Está compuesto de los siguientes apartados: *Tabella o index testium*, en los que tienen que resultar los datos personales del testigo, la edad en el momento de la declaración judicial y de cuando conoció al siervo de Dios. Una presentación sobre el desarrollo de la Investigación diocesana. El cuestionario o preguntas que se han propuesto a los testigos. De cada deposición judicial, el Postulador o colaborador tiene que hacer una síntesis general y particular de cada respuesta dada por el testigo, de quien tiene que aparecer también una nota biográfica en su relación con el siervo del Dios, la sesión o sesiones que ocupa la deposición y la referencia al volumen y

---

mediante el estudio de las Actas, sobre las que se emite un voto que responde a la duda “an constet de validitate inquisitionum dioecesarum, principalis apud curiam ecclesiasticam X atque rogatorialis apud curiam romanam peractarum, super vita, virtutibus (...)”. Entre las normas que hay que observar para la declaración de la validez se recuerdan: constitución de la Comisión episcopal mediante decreto del obispo que debe resultar en la primera sesión. Juramento *de munere fideliter adimplendo et de secreto servando* de quienes toman parte activa en la causa. El juramento, firmado por la persona que lo ha prestado (miembros de la comisión, testigos, copistas, peritos, personas destinadas a cargos especiales, postulador). El cargo de notario de la sesión preliminar tiene que ser diferente del que actúa en el proceso, para evitar que se haga la convalidación de un propio acto jurídico. Citación notificada al promotor de justicia y a los testigos en modo del todo seguro, garantizado por la firma del delegado episcopal y verbalizado en el cuerpo de las actas procesales (cc. 1509-1510). Citación de testigos de oficio. Se evite, en caso de que el siervo de Dios pertenezca a un instituto de vida consagrada, dar un cargo en la causa a miembros internos del instituto, por razones de prudencia y discreción. Los miembros de la comisión histórica tienen que ser escuchados como testigos *ex officio* del proceso. Publicadas y transcritas las actas procesales, hay que confrontarlas con los originales, legalizar con la firma y sello del ordinario diocesano. Participación del promotor de justicia a las sesiones del proceso en colaboración directa con el delegado episcopal. El postulador podrá visionar los testimonios recogidos y los documentos sólo cuando se haya concluido el proceso, es decir en coincidencia con la publicación oficial de todas las actas procesales recogidas. No es posible admitir al postulador al examen de los testigos, con el fin de evitar sugerencias, etc. en las deposiciones judiciales. En la instructoria de casos *super miro* hay que garantizar: el cargo y la participación a las sesiones que requieren su presencia del perito-médico como consejero técnico de la comisión delegada, el examen de un congruo número de testigos inducidos y al menos dos llamados de oficio, entre los cuales, si están disponibles, los testigos técnicos, médicos y paramédicos, que conozcan el caso, el encargo a dos peritos *ab inspectione*, de los cuales, concluida la visita médica de la persona curada, se solicite por separado y bajo el vínculo del juramento, una relación escrita sobre el caso y las condiciones de salud del sanado, sometiéndolos a examen ante la comisión delegada con especiales cuestiones. En caso de defunción del curado, es necesario presentar un certificado médico de muerte con la concreta *causa mortis*.

páginas de la copia pública; además de los datos contenidos en la *Tabella* tiene que resultar cuándo y cómo conoció al siervo de Dios, su relación con él y por tanto la cualidad del mismo como testigo *de visu, de auditu a videntibus* o *ab audientibus, ex parte actrice, ex officio*; notas sobre el testigo y el valor de su deposición judicial.

El texto de una deposición judicial debe respetar integralmente el original, indicando el número de la pregunta, pero eventualmente se puede eliminar aquello que sea innecesario o repetitivo o que no añada nada nuevo a cuanto ya han dicho otros testigos que han conocido mayormente al siervo de Dios; el juramento de *veritatis dicendo* debe llevar a no ocultar aspectos negativos. Mientras es posible omitir la deposición entera de un testigo, no es posible prescindir de la nota de presentación del mismo. En cualquier caso, hay que justificar el por qué de la reducción o eliminación de cualquier parte del texto. En el margen de las deposiciones, junto a la respuesta van colocadas las postillas (acotación o glosa de un texto), numeradas progresivamente y a las que se hará referencia en la *Informatio*. En esta parte se incluyen eventuales declaraciones escritas de los testigos y recogidas *ne pereant probationes* o *ad futuram memoriam*.

En coherencia con el carácter de investigación histórico-crítica no puede faltar el *Summarium documentorum*, que comprenderá los principales documentos atinentes a la persona y vida del siervo de Dios, organizados en grupos que abracen los documentos personales, ejemplares de los escritos inéditos del mismo (cartas, diarios, notas de carácter espiritual, etc.), y sobre actividades específicas o fundaciones. En este apartado de la *Positio* cabe añadir escritos relativos al siervo de Dios.

En la *Positio* ocupa un lugar capital la *Biographia ex documentis*, que comprende la siguiente estructura: introducción general con ilustración del plan de investigación efectuado y de los resultados alcanzados; presentación crítica del aparato probatorio: testimonios, archivos y bibliotecas consultados, conexión entre las pruebas testificales y las documentales en relación al iter biográfico y a la actividad del siervo de Dios; especificación de la bibliografía razonada, ordenada cronológicamente y organizada en fuentes y estudios, con presentación crítica de las biografías y o escritos particulares, lista de los archivos

y bibliotecas donde se encuentra la documentación inédita. A todo ello sigue el desarrollo biográfico del siervo de Dios, dividido en capítulos que deben ir precedidos de una introducción o contextualización histórica, y ser elaborados según los postulados de la metodología histórica, con citas bibliográficas a pie de página. El último capítulo va dedicado a la exposición abundante de la fama de santidad de la que gozaba el siervo de Dios en, durante y después de la muerte, y al tratado sobre la *fama signorum*, con referencia a hechos concretos, actualizada al momento de la entrega de la *Positio*.

Si se dispone de una biografía seria ya publicada, fundamentada críticamente en fuentes y ricamente documentada, se puede adjuntar a la *Positio* y en este caso la biografía documentada del siervo de Dios en la *Positio* se ofrece en modo sintético, añadiendo, por ejemplo, lo que los testigos han referido sobre la vida del siervo de Dios, aclarando, reforzando y completando aspectos o lagunas de la biografía publicada.

En casos particulares y en presencia de problemas específicos sobre la vida o los escritos del siervo de Dios que necesiten una respuesta precisa, se puede insertar una sección de *Quaestiones selectae*, enunciando el problema y la relativa respuesta, sobre la base de los testimonios judiciales y de la documentación. Así mismo, forman parte de la *Positio* la Relación de la Comisión Histórica, que si es muy abundante se puede reducir de acuerdo con el Relator e incluso poner en los diferentes apartados ya vistos; del mismo modo los Votos de los teólogos censores pueden colocarse en otras partes de la *Positio*, pero siempre de manera adecuada, oportuna y fiel.

El decreto o declaración de *non cultu* y una serie de índices (nombres de personas y lugares, general) completan la *Positio*, que se cierra con una sección iconográfica.

## 5. Estructura de la *Positio super martyrio*

El derecho canónico se sirve de la definición de martirio elaborada por Benedicto XIV, es decir la aceptación voluntaria de la muerte por la fe en Cristo o

por otra virtud referida a Dios<sup>46</sup>. El martirio en sentido jurídico-canónico goza de una particular atención, en cuanto constituye la base para que la Iglesia pueda declarar la beatificación del mártir: la Iglesia declarará el martirio después de una especial investigación o procedimiento, en el que las pruebas deben ser *omnino plene*. Una tal certeza moral se debe alcanzar al menos en las cuestiones que conciernen a la muerte física del mártir, el odio a la fe por parte del perseguidor y la aceptación, por parte del mártir, de la muerte por amor de Cristo<sup>47</sup>.

La estructura de la *Positio super martyrio* es muy semejante a la anterior. En este tipo de *Positiones* tienen que ser ilustrados y demostrados el elemento formal y el elemento material del martirio. Punto central y esencial de la *Positio* será, pues, la demostración, mediante un aparato probatorio desumido de las deposiciones testimoniales y de la documentación, sea del martirio material, es decir de todo el conjunto de hechos que han llevado a la muerte violenta e cruenta, sea del martirio formal, que significa, en otras palabras, la intención por parte del perseguidor de infligir la muerte a motivo de la fe en Cristo, y de la intención del mártir de aceptarla voluntariamente por la fe y por un acto de virtud referido a Dios y a la fe, según la definición de martirio formulada por Benedicto XIV: “*voluntaria mortis perpessio seu tolerantia propter fidem Christi vel alium virtutis actum ad Deum relatum*”.

La *Positio super martyrio* se articula teniendo presente cuanto se ha sugerido en el esquema para la composición de la *Positio super vita, virtutibus et fama sanctitatis* para las secciones comunes a ambas, es decir la *Praenotatio Relatoris*, en primer lugar, a la que siguen la Introducción general de la *Positio*, que comprende los mismos apartados ya indicados.

La *Informatio* debe contener el aparato probatorio del martirio, con una breve exposición de las pruebas testimoniales, de las que se da una sintética valoración de los principales testimonios, es decir de aquellos que se considera que prueban

---

<sup>46</sup> Cf. BENEDICTUS XIV, *De Servorum Dei Beatificatione et Beatorum Canonizatione*, cit. III, XI, 1. Cf. GORDON, I., «De conceptu theologico-canónico martyrii ratione habita tum doctrinae traditionalis tum recentiorum opinionum ac problematum», en *Ius Populi Dei. Miscellanea in honorem Raymundi Bidagor* 1, ed. NAVARRETE, U., Roma 1972, pp. 489-521.

<sup>47</sup> Cf. GUTIÉRREZ, J. L., «La certezza morale nelle cause di canonizzazione specialmente nella dichiarazione del martirio», en *Ius Ecclesiae* 3 (1991) pp. 645-670.

mayormente el evento martirial; de las pruebas documentales (documentos autobiográficos, biográficos, correspondencia, certificados, documentos procesales con emisión de la sentencia definitiva y ejecución de la condena, etc.) que atestiguan el martirio; una biografía del siervo de Dios, en la que se deben indicar las investigaciones efectuadas, enumeración y valoración crítica de las fuentes, seguida de una nota bibliográfica sobre el siervo de Dios, la contextualización histórica y ambiental y, por último, el desarrollo de la vida del siervo de Dios, desde el nacimiento hasta el martirio. En esa biografía se siguen también los criterios de la metodología histórica, como indicado en la *Positio super vita*. La prueba del martirio es doble, pues concierne el aspecto material del mismo, es decir la presentación de la precisa sucesión cronológica de las fases del martirio y de sus circunstancias, hasta la muerte inferida y sufrida *in odium fidei*, con posible descripción de las fases sucesivas, es decir de la eventual sepultura y de la exhumación de los restos mortales del mártir. Y del aspecto formal *ex parte persecutoris*, inferido *in odium fidei*, sobre el que se debe delinear la particular situación histórica y el concreto desarrollo de los hechos, subrayando el *odium fidei ex parte persecutoris*, con referencia precisa y continua a las pruebas testificales y documentales, con concreta individuación de los diferentes personajes y del papel ejercitado por los mismos en el hecho martirial. Es necesario especificar también lo que se llama el martirio formal *ex parte servi Dei*, es decir el comportamiento del siervo de Dios en las diferentes fases precedentes y concomitantes al martirio y, sobre todo, individuar las precisas motivaciones, haciendo referencia a las pruebas testificales y documentales, para describir la actitud exterior e interior asumida durante las fases martiriales, subrayando el *odium fidei* y la voluntaria aceptación de la muerte por la fe en Cristo u otra virtud cristiana.

Por lo que respecta a las virtudes del siervo de Dios, aunque no es necesaria una descripción detallada de las virtudes ejercitadas en grado heroico como se pide para la *Positio super vita et virtutibus*, puesto que el martirio es la prueba evidente de la santidad, se requiere la exposición de un perfil virtuoso de su vida, exponiendo brevemente las virtudes ejercitadas por el siervo de Dios.

La fama del martirio es el último capítulo de la *Informatio*; esa debe tener su punto inicial en el momento de la muerte y continuar hasta nuestros días, con una amplia referencia a las fuentes testimoniales y documentales.

Al terminar la *Informatio*, se reproduce el *Decretum super validitate Inquisitionis Dioecessanae*. Por lo que se refiere al *Summarium testium* y al *Summarium documentorum* los contenidos y organización son los mismos que los ya señalados para la *Positio super vita et virtutibus*, recordando que entre los documentos de mayor relevancia estarán aquellos de los que se podrá desumir la disponibilidad del siervo de Dios a aceptar el martirio, o de los que desumen ideologías presentes en el contexto histórico-ambiental del que resulte particularmente evidente el *odium fidei*.

Además de la Relación de la Comisión Histórica, de los Votos de los teólogos censores, de la declaración de *non cultu*, así como de los índices y la sección iconográfica, pueden presentarse otras secciones en presencia de problemas específicos sobre la vida o los escritos del siervo de Dios que necesiten una respuesta precisa, bajo el nombre de *Quaestiones selectae*.

## Conclusión

El influjo benéfico de las causas de beatificación y canonización es inconmensurable, sea desde un punto de vista espiritual y pastoral que desde un punto de vista meramente humano y social. Cada santo es una palabra nueva que Dios dice a la Iglesia y a la humanidad. Es por ello que el postulador no debe dejar de promover, entre la parte actora y las comunidades implicadas, el aspecto pastoral y espiritual de la causa, a través de una pedagogía de la santidad<sup>48</sup>. Ello se conjuga con el indispensable elemento técnico-jurídico, el respeto del preciso procedimiento jurídico, garantía de un trabajo serio y motivado.

---

<sup>48</sup> Cf. AMATO, A., *Dimensione pastorale e spirituale delle cause di beatificazione e canonizzazione, Incontro con i postulatori della Congregazione delle cause dei santi, 11 gennaio 2010*, (stampa ad uso privato) Roma 2011, p. 16.

En este sentido, la *Positio* se presenta como el trabajo conclusivo que, con paciencia y suma pericia, elabora el postulador para entregar a la Iglesia y a la humanidad el don de existencias evangélicas preciosas a la luz de la verdad y de la gracia del Espíritu Santo, verdadero artífice de la santidad en la Iglesia.